



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2002
Español
Original: francés/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Questionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	2
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros		3
Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?		3
Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?		3
Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?		4
Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?		4

Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	5
Cuestión 6: Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	5
Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?	6
Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?	6
Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	7
Respuestas de índole general	7

Introducción

1. En su 38º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estuvo de acuerdo en que el objetivo del cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales, finalizado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 34º período de sesiones, era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían proporcionar una base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del tema pertinente del programa. La Comisión estuvo de acuerdo asimismo con la Subcomisión en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.

2. La información recibida de los Estados Miembros al 2 de febrero de 1998 figura en la nota de la Secretaría de fecha 15 de febrero de 1996 (A/AC.105/635 y Add.1 a 5).

3. En su 40º período de sesiones, celebrado en 2001, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo sobre el tema titulado "Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre". El Grupo acordó que, habiéndose recibido muy pocas respuestas, se pidiera a los Estados miembros que estudiaran la posibilidad de presentar o actualizar sus respuestas al cuestionario, a fin de avanzar en la labor sobre el tema (A/AC.105/763, anexo II, párr. 9).

4. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base de la información recibida al 21 de enero de 2002 de los siguientes Estados miembros: Alemania, Marruecos y Turquía.

II. Respuestas recibidas de los Estados miembros

Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Marruecos

[Original: francés]

Se puede aceptar la definición propuesta de la expresión “objeto aeroespacial”, pero es necesario suministrar información complementaria sobre las características de los objetos aeroespaciales, a fin de que su definición jurídica sea compatible con el derecho internacional del espacio. Además, la utilización del término “objeto aeroespacial” puede suscitar confusión con respecto a otros términos que se emplean habitualmente, a saber, “la aeronave”, “el vehículo espacial” o “el objeto espacial”. En consecuencia, para mantener la expresión “objeto aeroespacial”, sería necesario definirla bien con respecto a otros términos contenidos en los textos jurídicos internacionales.

Turquía

[Original: inglés]

Si la intención es abarcar todos los sistemas de transporte espacial, como los misiles, los cohetes y los transbordadores espaciales, además de su carga útil, la definición es correcta. Sin embargo, quedan incluidos también, entre otras cosas, los misiles balísticos y los futuros sistemas de transporte hipersónico, lo que quizá no se desee prever en la definición. En consecuencia, se necesita información más detallada.

Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?

Marruecos

[Original: francés]

1. Si el “objeto aeroespacial” está destinado a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, es enteramente lógico aplicarle el régimen en vigor en la legislación espacial, en particular con respecto a las cuestiones de la responsabilidad en caso de daños.
2. Si, en cambio, el “objeto aeroespacial” se utiliza para el tráfico aéreo, es posible prever que se aplique la legislación internacional relativa al tráfico aéreo.
3. Esa “dualidad” en el régimen aplicable puede generar ambigüedad y provocar conflictos con respecto a la aplicación de los textos jurídicos en caso de accidente.

Turquía

[Original: inglés]

El régimen jurídico aplicable a los objetos aeroespaciales en el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre debería ser diferente, debido a que son también diferentes el medio ambiente en que funcionan y las consideraciones relativas a su explotación.

Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Marruecos

[Original: francés]

No existen procedimientos internacionales especiales aplicables a los objetos aeroespaciales. Ello se debe a la utilización limitada de ese tipo de vehículos. Sin embargo, sobre la base de los tratados ya existentes, cabría establecer un régimen único aplicable a los objetos aeroespaciales, especialmente con respecto a la responsabilidad.

Turquía

[Original: inglés]

No existen procedimientos especiales para los objetos aeroespaciales en razón de la diversidad de sus características técnicas y funcionales. Sin embargo, debería ser posible establecer una ley única de los objetos aeroespaciales, sin violar el actual derecho aéreo y espacial. A medida que se desarrollen nuevos tipos de vehículo, se puede enmendar ese instrumento para tenerlos también en cuenta.

Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos espaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Marruecos

[Original: francés]

De acuerdo con lo señalado en las respuestas anteriores, el derecho espacial es el que debe primar con respecto al vuelo de un objeto aeroespacial durante todas las

fases de su trayectoria, desde el instante del lanzamiento (desde la Tierra o una plataforma) hasta el momento de la llegada a su destino (puesta en órbita o aterrizaje). Se podría aplicar el derecho aéreo si el objeto atravesara el espacio aéreo de otro Estado.

Turquía

[Original: inglés]

Un objeto aeroespacial será considerado una aeronave mientras esté en el espacio aéreo y una nave espacial cuando esté en el espacio ultraterrestre.

Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Marruecos

[Original: francés]

Dado que ambas fases, lanzamiento y aterrizaje, son diferentes, sería natural prever procedimientos jurídicos especiales en el régimen de los objetos aeroespaciales. Habría que preverlos en particular para la fase de aterrizaje, que a veces y por diversas razones puede provocar daños, sobre todo si, para aterrizar, el objeto aeroespacial atraviesa el espacio aéreo de un Estado distinto del Estado que se responsabiliza por él. La responsabilidad de la fase de lanzamiento incumbe al Estado de lanzamiento, de acuerdo con la definición en vigor.

Turquía

[Original: inglés]

Se aplicarán las mismas normas en ambos casos.

Cuestión 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Marruecos

[Original: francés]

Sí, las normas del derecho aéreo nacional e internacional se deben aplicar en caso de que un objeto aeroespacial se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado (véase la respuesta a la pregunta 4).

Turquía

[Original: inglés]

Sí, el derecho nacional e internacional se aplicará cuando un objeto aeroespacial esté en el espacio aéreo de otro Estado. Si hay demasiadas diferencias entre las leyes nacionales de los Estados, se puede enmendar el derecho aéreo internacional para unificar las normas y los regímenes, de modo que un objeto aeroespacial pueda volar en el espacio aéreo de otro Estado.

Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?

Marruecos

[Original: francés]

Al parecer, hay un precedente (el caso del transbordador soviético en 1988), pero la poca información disponible no permite formular una opinión clara sobre la cuestión. Sin embargo, se deben adoptar medidas basadas en los tratados y convenciones en vigor, en caso de producirse un incidente.

Turquía

[Original: inglés]

Turquía entiende que no hay precedentes ni normas consuetudinarias aplicables al reingreso de un objeto aeroespacial.

Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?

Marruecos

[Original: francés]

Marruecos no dispone de derecho espacial nacional pero, dado el caso, se deben aplicar las normas y disposiciones previstas en la legislación nacional e internacional aplicable al derecho de paso en el espacio aéreo de un Estado extranjero.

Turquía

[Original: inglés]

En virtud de los artículos pertinentes del código de aviación civil de Turquía y de las prácticas de algunos países, los objetos espaciales en el espacio aéreo están sujetos a las mismas normas que los aviones y otros objetos voladores. (Se debe consultar con los expertos en tráfico aéreo para obtener una respuesta más detallada)

y precisa). Es necesario tener en cuenta los tratados y principios pertinentes de las Naciones Unidas con respecto a diversos aspectos de la cuestión.

Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

Marruecos

[Original: francés]

Sin duda alguna, el Convenio, como su nombre lo indica, se puede aplicar sólo a ese tipo de objetos.

Turquía

[Original: inglés]

Sí, el mismo régimen de matriculación se aplicará a los objetos aeroespaciales.

Respuestas de índole general

Alemania

[Original: inglés]

El Gobierno de Alemania informó al Secretario General de que no actualizaría su respuesta anterior al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/50/20), párr. 117.*
